

## Recurso de queja CSJ 2517/2019/RH1

### Antecedentes del caso

En 2012, la progenitora de una niña la entregó directamente a un matrimonio, ya que le era imposible hacerse cargo de ella dadas sus condiciones socioeconómicas. En ese mismo año, el matrimonio solicitó al Tribunal de Familia correspondiente la guarda con fines de adopción, la cual fue negada porque la entrega directa de niñas y niños está expresamente prohibida. En segunda instancia se confirmó la negativa, por lo tanto, el matrimonio interpuso un recurso extraordinario local que fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia. Inconforme, presentó un recurso extraordinario, que también fue negado y dio origen al recurso de queja.

### Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina consideró que el recurso extraordinario local interpuesto en contra de la resolución de segunda instancia debió ser admitido, a pesar de no haber sido entablado en contra de una sentencia definitiva, porque es susceptible de causar un agravio de difícil reparación, en tanto involucra los derechos de la niña en cuestión, además de que imposibilita a los actores para solicitar nuevamente la guarda con fines de adopción.

Por otro lado, la Corte recordó el deber judicial de procurar situaciones de estabilidad para toda niña, niño y adolescente (NNA), evitando conflictos e incertidumbre, de forma que se garantice el interés superior de la niñez. En ese sentido, si bien existen diversas reglas que rigen el debido proceso del procedimiento adoptivo, las cuales no fueron seguidas en el presente caso, un apego normativo excesivo generaría mayores daños que los que se procuran evitar.

Consecuentemente, concluyó que la negativa a la guarda de la niña generaría una modificación de su situación socio-afectiva-familiar, que vulnera su derecho a crecer en el seno de una familia, pues desde el inicio del procedimiento han transcurrido más de nueve años, durante los cuales la niña ha vivido con el matrimonio guardador. Además, determinó que las personas juzgadoras de lo familiar deben evitar el estricto apego a la ley y considerar las particularidades del caso, además de factores como el paso del tiempo, debido a que es un elemento clave en los procesos de maduración y aprendizaje de las NNA durante los primeros años de vida.

### Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina declaró fundado el recurso de queja, revocó la sentencia a través de la cual se desechó la demanda de los accionantes y mandató la continuación del trámite solicitado, tiempo durante el cual ordenó la guarda provisional de la niña a cargo del matrimonio guardador.